

**DECRETO SUPREMO N° 5176**

**HERNAN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Suprema N° 77007 de 23 de mayo de 1957, el Supremo Gobierno ha autorizado al Contralor General de la República, Fiscal de Gobierno y Tesorero General de la Nación, para que en su representación suscriban con Bolivian Oil Company S.A. un contrato de crédito de \$us. 12.500.000.00 para el suministro de materiales y maquinarias procedentes de fábricas europeas y americanas, en los términos determinados por dicha disposición legal;

Que del crédito de \$us. 12.500.000.?, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos utilizará la cantidad de \$us. 5.000.000.? en materiales y equipos para la industria petrolera, y el saldo de \$us. 7.500.000.? será invertido por el Supremo Gobierno o sus Agencias, en la adquisición de materiales y maquinarias, destinados a la industria minera y al programa de desarrollo económico del país;

Que es necesario crear una Comisión encargada de realizar las compras con cargo al crédito de referencia, para la atención de los pedidos que se presenten por parte de las entidades interesadas en materiales y maquinarias, destinados a la industria minera y al programa de desarrollo económico del país, en la forma y condiciones más convenientes para los intereses nacionales.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°** Para la atención y trámite de los pedidos de materiales y maquinarias destinados a la industria minera y al programa de desarrollo económico, que se formularen con cargo al convenio de crédito suscrito en fecha 9 de junio de 1958 con Bolivian Oil Company S.A., se crea una Comisión con las mismas facultades y atribuciones que las disposiciones legales prescriben para las Juntas de Almonedas e integrada por los siguientes miembros:

a) MIEMBROS PERMANENTES:

Un Presidente designado por el Presidente de la República;

Un Vocal, representante de la Contraloría General de la República, que actuará como Presidente en caso de ausencia o impedimento del titular;

Un Vocal, representante del Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia, que actuará como Secretario de la Comisión;

Un Vocal, Auditor Financiero, representante del Colegio de Economistas de La Paz.

b) VOCALES AD-HOC.

Un Vocal Ingeniero, representante de la Corporación Boliviana de Fomento, especialista en materiales y maquinarias, que asistirá a las Juntas en las que se traten asuntos relativos a la adquisición de maquinarias o materiales;

Un Vocal médico, representante de la Asociación Médica de Bolivia, que asistirá a las Juntas en las que se traten asuntos relacionados con la adquisición de drogas, especialidades farmacéuticas, materiales, aparatos o implementos para cirugía y medicina;

Un Vocal, ingeniero de minas, representante de las Asociaciones de Industriales Mineros para cuando se trate sobre la adquisición de implementos, materiales y maquinarias para minería.

Todos los Vocales tendrán voz y voto, y en casos de empate decidirá el Presidente.

El quorum necesario se formará con la presencia de por lo menos cuatro miembros titulares y las resoluciones de la Comisión se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo el caso de reconsideraciones que requerirán los dos tercios.

Para su ejecución, las resoluciones de la Comisión serán previamente aprobadas por el Gobierno mediante Resolución Suprema.

A las reuniones de la Comisión asistirá obligatoriamente un representante de la entidad interesada en el pedido, con voz pero sin voto.

**Artículo 2°** Los miembros titulares de la Comisión percibirán por concepto de honorarios, la suma de Bs. 50.000.000 por sesión y no más de Bs. 600.000.000 al mes aún en el caso de que las reuniones excedan de 12 en dicho período. Estos honorarios, así como los gastos de escritorio y otros, serán pagados por el Departamento Monetario del Banco Central de Bolivia. La misma entidad proporcionará la oficina, máquinas y personal auxiliar que requiera la Comisión.

**Artículo 3°** Las reuniones de la Comisión se realizarán a "puertas abiertas", pudiendo asistir a ellas, libremente y sin necesidad de autorización expresa, personeros de la prensa y radio, y cualquier persona interesada en informarse de las mismas.

**Artículo 4°** Para formular sus pedidos, las entidades interesadas estarán obligadas a:

- Presentar un pliego de especificaciones lo más completo posible de los materiales o maquinarias cuya adquisición persigan, en tal forma que se eviten falsas interpretaciones y aseguren la compra de lo que realmente se requiera

En su caso, la Comisión podrá disponer la publicación de los pliegos de especificación, a costa de las entidades interesadas.

- Acreditar que tienen los fondos necesarios para cumplir las obligaciones emergentes. Tratándose de oficinas públicas, el saldo disponible en el correspondiente ítem de su Presupuesto.
- Proporcionar antecedentes de compras anteriores, si hubieren, y cotizaciones obtenidas directamente; y
- Facilitar las aclaraciones y datos complementarios que pida la Comisión.

**Artículo 5°** Las entidades interesadas en adquisiciones con cargo al convenio de crédito con Bolivia Oil Company S.A. y sus personeros, en caso de ser atendidos sus pedidos, serán responsables por los daños y perjuicios que se deriven de defectos u omisiones en sus pliegos de especificación, así como de la recepción de materiales, mercaderías o maquinarias que no se ajusten a dichas especificaciones.

Los señores Ministros de Estado en las respectivas Carteras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve años.

**(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.**? Victor Andrade.? Eufronio Hinojosa. ? M. Diez de Medina.? Walter Guevara A.? Germán Monroy B.? Jorge Tamayo R.? Julio Ml. Aramayo.? Hernando Poppe M.? Jorge Antelo.